

Rawson, 10 de Septiembre de 2004

Visto:

El Expediente N° 1319-OPT/04; el Decreto N° 2078/03; el Decreto N° 1517/04; el Decreto N° 1435/93; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la modificación del Decreto N° 2078/03 modificatorio del Artículo 11° del Decreto N° 1435/93, en el sentido de que no se permitirá el ingreso de transportes turísticos de pasajeros del tipo utilitario operado por agencias de Viajes y Turismo, que no cuenten con un Guía de Turismo Habilitado;

Que dicha norma legal se fundamentó en la necesidad de dejar sin efecto el permiso de circulación de vehículos de transporte de pasajeros al Servicio de Agencia de Viajes y Turismo con hasta ocho (8) personas sin llevar el correspondiente guía habilitado;

Que aquella modificación tornó sumamente dificultoso hallar Guías de turismo disponibles, para prestar el servicio que les compete debido a la creciente afluencia de turistas que la Provincia recibe a la sanción del presente;

Que por otra parte, lo dispuesto en la mentada norma jurídica redundante en una injustificada onerosidad que deben soportar tanto las Agencias como los demás prestadores relacionados con la materia turística, ya que impone que, aunque sea uno (1) el turista, si se dirige en transporte de pasajeros operados por Agencia de Viajes, deba ir acompañado de un guía habilitado;

Que no resulta justificado, en consecuencia, y por las argumentaciones anteriores conservar, tal extremo temperamento, puesto que configura un dispendio de recursos contrario a toda lógica económica y operativa;

Que por otra parte resulta adecuado asimismo establecer un criterio distinto en la renovación de la inscripción que a los Guías de Turismo les compete, puesto que, hacerla cada tres (3) años no permite un control actualizado del Registro de Inscripción.

Que no existe impedimento legal para acceder a lo solicitado;

POR ELLO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA**

Artículo 1º MODIFICASE el Artículo 1º del Decreto N° 2078/03 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: En las Áreas Naturales Protegidas dependientes del Organismo Provincial de Turismo no se permitirá el ingreso de transportes turísticos, con mas de cinco (5) pasajeros que no cuenten con un Guía Provincial, Habilitado”

Artículo 2º MODIFICASE EL Artículo 2º del Decreto N° 2078/03, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º: La renovación de la inscripción en el Registro Provincial de Guías de Turismo, se efectuará entre los días 2 al 31 de Mayo de cada año y tendrá un costo equivalente a veinte (20) Módulos Turísticos; pasado dicho lapso se impondrá una multa de treinta (30) Módulos Turísticos, para proceder a su reinscripción”.

Artículo 3º El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 4º REGISTRESE, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y Cumplido ARCHIVESE

